



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	YEIMY CATALINA AMAYA CIRO Y OTRAS
Demandado(s)	NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013-00701</u> 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. Advierte el Despacho que** con la demanda no se aporta registro civil de nacimiento de la señora CLARA ROSA CIRO DE AMAYA, necesario para acreditar parentesco con la señora YEIMY CATALINA AMAYA CIRO.
- 2.** Tampoco se observa en el medio magnético aportado con el escrito demandatorio (CD), copia de la demanda, sino de los documentos que fueron aportados como prueba con el libelo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante:

1.1. Allegue copia auténtica del registro civil del nacimiento de la señora CLARA ROSA CIRO DE AMAYA, toda vez que no se aporta con la demanda. Lo anterior con el fin de acreditar el parentesco que ostenta con la señora YEIMY CATALINA AMAYA CIRO.

1.2. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros, pues la copia que se aportó sólo fue de los documentos aportados como prueba.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a parte demandada y Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. CRISTIAM ARBEY ZAPATA CHAVARRÍA portador de la TP No. 182.080 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**